REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 478 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2390-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe N° 230-2017-MIDIS/PNAEQW-UA, emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° 9581-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 2390-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales comunica lo siguiente:

- Con fecha 12 de junio de 2017, se convoca en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central y Unidades Territoriales del PNAEQW, procedimiento de selección conformado por 28 ítems, entre ellos el ítem 22 – Piura;

- Con fecha 16 de agosto de 2017, el Comité de Selección adjudica la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, respecto de la Unidad Territorial Piura, al CONSORCIO MAFORSE PERÚ, conformado por las empresas MAC FORCE SECURITY PERÚ SAC y PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL;

- Con fecha 29 de agosto de 2017, la plataforma del SEACE consiente la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS;

- Mediante Carta S/N, de fecha 5 de setiembre de 2017, el CONSORCIO MAFORSE PERÚ presenta ante trámite documentario del PNAEQW, los documentos para la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS;

- Mediante Carta N° 190-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 8 de setiembre de 2017, se notificó al CONSORCIO MAFORSE PERÚ las observaciones identificadas a la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS;

- Mediante Carta N° 029-207-MAFORSE PERÚ – PIURA, de fecha 15 de setiembre de 2017, el CONSORCIO MAFORSE PERÚ subsana las observaciones formuladas por el PNAEQW, mediante Carta N° 190-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG;

- Con fecha 18 de setiembre de 2017, el PNAEQW y el Consorcio MAFORSE PERÚ suscriben el Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, para que se brinde el servicio de seguridad y vigilancia de la Unidad Territorial Piura;

- Sin embargo, cuando el personal de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales procede a ingresar en la plataforma del SEACE, la totalidad de los contratos derivados del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, resultó imposible el registro del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, dado que la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, conformante del CONSORCIO MAFORSE PERÚ, se encontraba inhabilitada temporalmente;

- En vista de la advertencia realizada por la plataforma del SEACE, se procede a realizar la constatación de habilidad en la plataforma del RNP, teniendo como resultado que la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL se encuentra inhabilitada temporalmente desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución N° 1541-2017-TCE-S4, de fecha 19 de julio de 2017, la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, conformante del CONSORCIO MAFORSE PERÚ, fue inhabilitada temporalmente por un periodo de ocho (8) meses, por la comisión de la infracción tipificad en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, mediante Resolución N° 1739-2017-TCE-S4, de fecha 17 de agosto 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa, confirmado la Resolución N° 1541-2017-TCE-S4, en todos sus extremos;

Que, en tal sentido, se observa que dicha empresa tuvo pleno conocimiento de su condición durante todas las etapas del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, lo cual incluye la adjudicación de la Buena Pro y posterior suscripción del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW.

Que, en consecuencia, se evidencia que la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, conformante del CONSORCIO MAFORSE PERÚ, infringió lo dispuesto en el numeral 234.4 del artículo 234 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 234. Inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción.
(...)
234.4. Los proveedores son responsables de no estar inhabilitados o suspendidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento el contrato. Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos (...)";

Que, ante dicha situación, se configura el supuesto contemplado en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento. (...)";

Que, asimismo, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de Nulidad
(...)
44.2. (...) Después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley (...)";

Que, por lo expuesto, dado que la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, conformante del CONSORCIO MAFORSE PERÚ, se encuentra dentro de la causal establecida en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, está impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista y, que además, dicha situación era de su pleno conocimiento desde el inicio del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS; corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, en virtud de lo establecido en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 42 de la citada norma;

Que, la declaratoria de nulidad de oficio establecida en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es concordante con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, toda vez que el PNAEQW puede declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, al advertir la existencia de hechos que configuren vicios en el Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, tal como se ha evidenciado en el presente informe;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización y ejerce las funciones previstas en la mencionada Ley y su Reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada norma, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley N° 30225 le otorga, sin embargo, no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que establece en su Reglamento;

Que, por su parte, el artículo 8 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PNAEQW; asimismo, el literal i) del artículo 9 de dicho Manual, establece que corresponde a la Dirección ejecutiva, entre otros, "*emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia*";

Que, por lo tanto, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, en virtud de los dispositivos normativos antes citados;

Que, mediante Informe N° 2390-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, indica las alternativas y el procedimiento que el PNAEQW puede seguir frente a la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, las mismas que se encuentran acordes a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en tal sentido, la Unidad de Administración debe adoptar las medidas que resulten pertinentes, conforme a la normatividad vigente, a efectos que la Unidad Territorial Piura no se quede desabastecida del servicio de seguridad y vigilancia, conforme a las facultades delegadas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2017-MIDIS/PNAEQW;

Que, cabe señalar que el numeral 234.4 del artículo 234 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 234. Inscripción en el RNP y vigencia de la inscripción.
(...)
234.4. Los proveedores son responsables de no estar inhabilitados o suspendidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento el contrato. Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos (...)";

Que, en tal sentido, se aprecia que es responsabilidad de la Entidad y, por ende, de sus unidades y/u órganos a cargo del proceso de selección para la adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, verificar la vigencia de la inscripción en el RNP de las empresas postoras, durante la presentación de ofertas, el otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento el contrato;

Que, de lo señalado por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante Informe N° 2390-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, se observa que el Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, adjudica la Buena Pro del ítem 22 – Piura, al CONSORCIO MAFORSE PERÚ, conformado por las empresas MAC FORCE SECURITY PERÚ SAC y PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL;

Que, sin embargo, no señala si el mencionado Comité de Selección realizó la verificación de la vigencia de la inscripción en el RNP de las empresas conformantes del CONSORCIO MAFORSE PERÚ, más aún, si la empresa PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, ya se encontraba inhabilitada temporalmente para contratar con el Estado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 1541-2017-TCE-S4, de fecha 19 de julio de 2017;

Que, si ese fuera el caso, se habría podido advertir la inhabilitación de dicha empresa, por lo que no hubiera sido posible adjudicar al CONSORCIO MAFORSE PERÚ, la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, respecto de la Unidad Territorial Piura;

Que, de otro lado, se observa que el personal de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales no ha efectuado la verificación oportuna de la vigencia de la inscripción en el RNP de las empresas conformantes del CONSORCIO MAFORSE PERU; toda vez que, al momento de observar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, efectuado mediante Carta N° 19-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 08 de setiembre de 2017, no se hizo mención de dicha situación, lo cual pudo ser advertido, a efectos de no proseguir con el perfeccionamiento del contrato. Más bien, recién en el momento de registrar el Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW suscrito, en la plataforma del SEACE, verifican la real condición de la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL;

Que, en consecuencia, debido a que tanto el Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-CS como el personal de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales no advirtieron oportunamente la condición de la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, conformante del CONSORCIO MAFORSE PERU, corresponde que la Unidad de Administración implemente los mecanismos de control correspondientes, a efectos que se cumpla lo establecido en el numeral 234.4 del artículo 234 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a su calidad de unidad de apoyo, responsable de conducir y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, así como las acciones relativas al control patrimonial., conforme a lo establecido en el artículo 16 y el literal a) del artículo 17 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS;

Que, por otra parte, corresponde informar a la Unidad de Recursos Humanos para que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, los hechos expuestos anteriormente, a efecto que sea dicha autoridad quien determine la existencia o no de responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, que regula el Régimen y procedimiento Disciplinario en el PNAEQW, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"*Artículo 9. Responsabilidades esenciales*

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.";

Que, mediante Informe N° 9581-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta favorable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que declare la nulidad de oficio al Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, debido a que la empresa PROTECCIÓN CUSTODIA Y SEGURIDAD SCRL, conformante del CONSORCIO MAFORSE PERU, se encuentra inhabilitada temporalmente, conforme lo establece la Resolución N° 1739-2017-TCE-S4, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Resolución N° 1541-2017-TCE-S4, confirmándola en todos sus extremos; en consecuencia, corresponde que la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y, lo previsto en los artículos 10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, por el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, y por el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS; y, la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio al Contrato N° 032-2017-MIDIS/PNAEQW, celebrado entre el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Consorcio MAFORSE PERU, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de la Unidad Territorial Piura.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Administración adopte las medidas que resulten pertinentes, conforme a la normatividad vigente, a efectos que la Unidad Territorial Piura no se quede desabastecida del servicio de seguridad y vigilancia, conforme a las facultades delegadas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2017-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 3. Disponer que la Unidad de Administración, en virtud a lo establecido en el artículo 16 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, implemente los mecanismos de control para que se cumpla lo establecido en el numeral 234.4 del artículo 234 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4. Encargar a la Unidad de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5. Informar a la Unidad de Recursos Humanos para que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, los hechos expuestos anteriormente, a efecto que sea dicha autoridad quien determine la existencia o no de responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el PNAEQW, tomando en consideración lo

establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MIDIS

CARLA PATRICIA MILAGROS FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social